



LOTE 6: SEGURO VEHÍCULOS-FURGONETAS UAT

1. Objeto del seguro:

Garantizar de conformidad a las presentes condiciones, la flota de furgonetas propiedad y/o al servicio de la Fundación Gizain y que previamente hayan sido incluidas o declaradas en el contrato previa comunicación en base a lo que se establece a continuación.

2. Garantías mínimas:

- A todo riesgo con franquicia de 300€
- Seguro de responsabilidad civil obligatorio

Según lo previsto en la ley sobre responsabilidad civil y seguro de circulación de vehículos a motor y la legislación que la desarrolla. Adicionalmente, se considerarán incluidos en este punto los daños causados por el vehículo cuando la responsabilidad derive de los art. 1902 y siguientes del Código civil y art. 109 y ss del Código penal.

- Seguro de responsabilidad civil voluntario:

En exceso del importe de los límites de la cobertura por Responsabilidad civil obligatoria operará esta hasta el importe de 50.000.000€

- Asistencia en carretera 24 horas ampliada:
 - Reparación in situ y sustitución rueda pinchada
 - Remolque de la furgoneta y del conductor/a sin límite de kilómetros
 - Doble indemnización en caso de accidente.

En este caso de accidente, avería o robo de vehículo o sus partes que impida la continuación del desplazamiento, la entidad aseguradora se hará cargo de la asistencia al vehículo sin limitación de distancia respecto al lugar del domicilio del vehículo (asistencia km. 0). Esta garantía se extiende al remolque enganchado al vehículo.

Esta garantía se otorgará sin limitación por antigüedad del vehículo ni por la vía de circulación donde se produzca el accidente o avería o la ubicación en que se encuentre.

Cada entidad licitadora deberá presentar copia del contenido de dicha cobertura, que como mínimo deberá incluir las siguientes asistencias (esta lista no tiene carácter limitativo):

Respecto a la asistencia al vehículo incluirá:

- a) Asistencia por avería mecánica: en caso de avería mecánica del vehículo en España, la aseguradora procurará su reparación inmediata si puede efectuarse sin trasladarlo al taller. Este servicio comprende los gastos de desplazamiento y la mano de obra de dicha reparación. Para las piezas de recambio se asume por la parte aseguradora hasta la cantidad de 300 euros, por cada vehículo reparado. Más



allá de esa cantidad (300 euros) será la asegurada quien se haga cargo de las piezas de recambio.

- b) Sustitución de rueda: la aseguradora procurará igualmente cambiar la rueda dañada por la de repuesto o de uso temporal, siempre que el vehículo disponga del equipamiento y las herramientas necesarias para el cambio de ruedas. No se incluyen los gastos del equilibrado de ruedas. La aseguradora podrá sustituir esta prestación, en caso de no poder efectuarse, por el remolque del vehículo y traslado de las personas aseguradas.
- c) Extracción o rescate del vehículo
- d) Remolque del vehículo y traslado de las aseguradas
- e) Transporte del vehículo
- f) Regreso al domicilio habitual
- g) Continuación del viaje: la asegurada podrá optar por la continuación del viaje, en cuyo caso la aseguradora facilitará dicha prestación en sustitución el regreso al domicilio habitual. El límite de esta prestación será hasta una distancia no superior a la del regreso al domicilio habitual.
- h) Alojamiento durante la reparación del vehículo
- i) Desplazamiento para recoger el vehículo reparado o recuperado.
- j) Transporte del vehículo reparado: la asegurada podrá optar, alternativamente a la prestación anterior, por el transporte del vehículo ya reparado hasta el domicilio habitual.
- k) Depósito y custodia del vehículo.
- l) Falta de combustible: si durante el desplazamiento con el vehículo asegurado se impide la continuación del viaje por falta de combustible, la aseguradora se encargará del remolque del vehículo hasta la estación de servicio más cercana al lugar de inmovilización del vehículo.
- m) Remolque por suministro de combustible no adecuado: la aseguradora se encargará del remolque del vehículo hasta el taller más cercano al lugar de la inmovilización del vehículo, facilitará a las aseguradas el medio de transporte adecuado hasta el taller donde haya sido remolcado el vehículo, para proceder al vaciado del depósito del mismo cuando hubiese suministrado combustible no adecuado. No se incluyen los gastos de combustible, así como los de vaciado del depósito y reparación de los daños causados por el combustible no adecuado.
- n) Envío de llaves de repuesto: en caso de sustracción o extravío de las llaves del vehículo, la aseguradora se encargará del envío de las llaves de repuesto desde el lugar indicado por la asegurada hasta el lugar donde esté inmovilizado el vehículo. En caso de que la aseguradora no pudiera realizar el envío de las llaves de repuesto, se podrá sustituir esta prestación por el depósito y custodia del vehículo en el taller más cercano con un límite mínimo de 50 euros.
- o) Remolque del vehículo por rotura de lunas laterales: en el caso de rotura de las lunas de las puertas de otras laterales del vehículo asegurado, cuando ésta se produzca por una causa exterior, violenta, súbita y ajena a la voluntad de la



asegurada o del/a conductor/a, la aseguradora se encargará del remolque del vehículo hasta el taller más cercano al lugar de ocurrencia de tal contingencia y facilitará a las aseguradas el medio de transporte adecuado hasta el taller donde haya sido remolcado el vehículo. En el caso de rotura de las lunas delantera y trasera se considerará en todo caso como una contingencia del vehículo a los efectos de esta cobertura.

Respecto a la asistencia a las personas: incluyendo no solo la derivada de accidentes, averías o robo sino también la enfermedad, lesión o fallecimiento del conductor sobrevenida durante el desplazamiento, se otorgará como mínimo a partir del km. 15 del domicilio del vehículo e incluirá:

- a) Transporte sanitario: en caso de accidente de circulación del vehículo asegurado, la aseguradora sumirá el traslado de los y las lesionados hasta el centro sanitario más próximo hasta su domicilio.
- b) Viaje y alojamiento de acompañante por hospitalización.
- c) Transporte funerario: la aseguradora efectuará los trámites necesarios para el transporte de la asegurada fallecida en accidente de circulación en el vehículo asegurado y asumirá los gastos de traslado, incluido en ellos el féretro, hasta el lugar de su inhumación en España. Se excluyen los gastos de inhumación y otro post mortem. Las licitadoras establecerán un límite máximo por todos los conceptos para esta prestación, siendo como mínimo de 1.000 euros.
- d) Viaje y alojamiento de acompañante por fallecimiento: la aseguradora proporcionará el alojamiento de un familiar o de un acompañante del fallecido en el accidente de circulación con el vehículo asegurado, para la realización de los trámites previos al traslado del cadáver con un límite mínimo de 20 euros por noche. En caso de que el fallecido viajara solo, la aseguradora proporcionará el viaje de ida y vuelta a un acompañante desde el territorio español hasta el lugar de fallecimiento.
- e) Asistencia sanitaria en el extranjero. La aseguradora se hará cargo, además, de los gastos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos, pagados en el extranjero con un límite mínimo de 1.500 euros, pudiendo establecer la entidad licitadora un límite superior. El equipo médico de la aseguradora mantendrá los contactos necesarios por el centro o facultativo que atiende al asegurado para confirmar que la asistencia sea la adecuada.
- f) Transporte sanitario, viaje y alojamiento de acompañante por hospitalización, y transporte funerario y viaje y alojamiento de acompañante por fallecimiento del conductor.
- g) Regreso al domicilio y transporte del vehículo: la aseguradora se encargará del regreso de las aseguradas hasta su domicilio en España, o hasta el lugar de hospitalización o inhumación de la asegurada menor de 15 años, que no tuviera quien le acompañe, la persona adecuada para que le atiende durante el regreso. La



aseguradora se encargará igualmente del transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual. El equipaje será transportado en el medio facilitador a los asegurados. En caso de que algún objeto del equipaje, por sus dimensiones, haya de ser transportado con el propio vehículo, la asegurada indicará al transportista tal circunstancia.

- h) Conductor profesional: la aseguradora podrá realizar, en sustitución de la prestación anterior, la de regreso al domicilio y transporte del vehículo, mediante un conductor profesional.
- i) Continuación del viaje: las aseguradas podrán optar por la continuación del viaje, en cuyo caso la aseguradora facilitará dicha prestación en sustitución del regreso a domicilio. El límite de esta prestación será hasta una distancia no superior a la del regreso al domicilio habitual.
- Defensa y reclamación de daños ampliada
 - Gastos jurídicos ilimitados con un abogado de la compañía
 - Gastos de un abogado a elección de la Fundación hasta 6000€
 - Curso de pérdida total de puntos del carné
 - Defensa por vía contencioso-administrativa
- Rotura de lunas

Se amparan los daños sufridos por las lunas del vehículo tanto si requieren sustitución, indemnización o reparación, producida por una causa ajena al conductor/a o a la asegurada.

- Robo de la furgoneta

Se ampara la indemnización por la sustracción y/o los daños producidos por la sustracción del vehículo por terceras personas o de alguna de sus partes, así como los daños producidos en el tiempo en que se encuentre sustraído incluso los ocurridos durante la comisión de un delito.

- Incendio de la furgoneta

Se amparan los daños sufridos por el vehículo asegurado, así como los gastos de limpieza y acondicionamiento, como consecuencia de incendio o explosión, incluyendo los daños causados por la electricidad a la instalación y aparatos eléctricos del vehículo que provoquen su combustión aun cuando no se genere incendio. Se incluyen en esta garantía el coste de extinción del incendio del vehículo con un mínimo de 150 euros.

- Daños por fenómenos atmosféricos animales de caza
- Valoración de la furgoneta como nueva los 3 primeros años
- Compensación económica por pérdida total
- Daños propios con franquicia: 300€
- Libre elección de taller
- Red de talleres colaboradores



- Seguro de accidentes para el conductor del vehículo asegurado (para todo tipo de vehículo).
 - Fallecimiento e incapacidad: 48.000€
 - Atención ilimitada en centros médicos colaboradores (2 años)
 - Libre elección de centro médico hasta 12.000€
 - Cobertura de prótesis, gafas y ortopedias
 - Cobertura como peatón, ciclista o pasajero
- Multas: se ampara la preparación y redacción de los escritos de alegaciones y de los recursos administrativos, contra las sanciones de multa, de privación temporal del permiso y de declaración de la pérdida de vigencia del mismo por pérdida de la totalidad de los puntos asignados, impuestas con ocasión de la conducción del vehículo asegurado por territorio español por infracciones al Reglamento General de Circulación y a la Ley Sobre Tráfico, circulación de Vehículo a motor y seguridad vial, así como de los recursos contra los actos de gestión recaudatoria en vía de apremio que, en ejecución de las mismas, dicten los organismos de la Administración.

Incluirá defensa penal de los miembros de la Fundación y empleados y empleadas en procesos que se sigan contra los mismos por imprudencia, impericia o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Gastos jurídicos. Honorarios y pagos de Abogado, derechos del procurador, gastos materiales, actas, gastos de peritos, etc. Límite mínimo: 3.005€ por siniestro.

Defensa civil extracontractual de la Fundación en aquellos supuestos de responsabilidad patrimonial en los que a la compañía aseguradora no le corresponda por tener contratada una franquicia.

3. Riesgos excluidos

Exclusiones aplicables a todas las garantías:

- a) Los daños y perjuicios causados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo asegurado.
- b) Los daños producidos por la conducción del vehículo designado en la póliza por quien carezca de permiso de conducir. La asegurada no podrá oponer frente al perjudicado la exclusión contenida en este último apartado, sin perjuicio de su derecho de repetición.

La Aseguradora, una vez efectuado el pago, podrá ejercer su derecho de repetición contra:

- El conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si los daños fueren debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos, o a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.



- El tercero responsable de los daños.
- El tomador o el asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y conforme a lo previsto en el presente contrato, por la conducción del vehículo por quien carezca de permiso de conducir.
- El responsable de los daños contra quien proceda la repetición con arreglo a las leyes.

Exclusiones aplicables a la responsabilidad civil voluntaria y otras garantías voluntarias:

- a) Los causados intencionadamente por el asegurado, salvo que haya sido impulsado por un estado de necesidad.
- b) Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - En estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o cuando de las pruebas de detección alcohólica practicadas después del siniestro al conductor del vehículo asegurado, resulte una tasa de alcohol en sangre o en aire espirado superior a la permitida reglamentariamente, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido causa determinante del accidente. Esta exclusión no será aplicable al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado suyo, siempre y cuando no sea este alcohólico o toxicómano habitual.
 - Carencia del permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado por no haberlo obtenido nunca, por pérdida total de los puntos asignados legalmente o por sentencia firme que comporte la pérdida de vigencia del permiso o licencia, así como durante el período de privación del derecho a conducir o suspensión del permiso, aunque se hayan acordado cautelarmente o como medida de seguridad.
- d) Los que se produzcan con ocasión de la sustracción ilegítima del vehículo asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en las modalidades de Robo e Inmovilización del Vehículo Asegurado, si estuvieran contratadas.
- e) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga y dicha infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- f) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivos o tóxicos transportados en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
- g) Los daños sufridos por propio vehículo salvo en lo relativo a las garantías que los amparan contratadas para cada caso.
- h) Los daños sufridos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado.



- i) Los daños producidos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado,
- j) Los ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal, depreciación gradual o vicio propio, así como por la modificación de la instalación eléctrica no prevista por el fabricante del vehículo.
- k) Los ocasionados por la congelación del agua del motor.
- l) Los que causen al vehículo asegurado los objetos y mercancías por él transportados, así como los ocasionados por la realización de operaciones de carga, descarga, almacenaje o cualquier acción de manipulación respecto de los mismos.
- m) Para la garantía de lunas quedan excluidos:
 - Los producidos a cristales, plásticos, ópticas, tulipas, espejos interiores y exteriores, así como a cualquier otra superficie acristalada del vehículo, en especial los techos fijos, corredizos o practicables.
 - Los rayados ocasionados por el uso.
 - Las huellas y otras marcas superficiales que no constituyan rotura total o parcial y que no impidan la normal visibilidad.
- n) Para la garantía de Defensa y Reclamación no se incluyen:
 - Las reclamaciones por hechos intencionados o dolosos y las derivadas de la responsabilidad contractual.
 - El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.
 - Los gastos derivados de reclamaciones injustificadas por carecer de medio de prueba suficiente que la haga viable, o que lo sean en función de la responsabilidad del accidente, así como las manifiestamente desproporcionadas con la valoración de los daños y perjuicios sufridos. No obstante, la Aseguradora, en este último caso, asumirá el pago de dichos gastos si el asegurado ejercita las acciones judiciales por su cuenta y a su coste y obtiene una resolución favorable o una indemnización en cuantía similar a su pretensión inicial. Para ello la Aseguradora se obliga a comunicar a la asegurada dicha circunstancia y a realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias al objeto de no causarle indefensión.

4. Conductor/a

Se entenderá admitido como conductor/a “a cualquier persona autorizada por la Fundación Gizain”, sin necesidad de que sea nominativo.

5. Consideración de terceras personas

Se consideran terceras personas, a los representantes legítimos de la Fundación que figuren como personas transportadas en los vehículos, así como al personal al servicio del mismo, y a las personas usuarias transportadas.



Los siniestros que pudieran ocurrir entre los vehículos asegurados en virtud de esta póliza se liquidarán según corresponda, sin tener en cuenta la coincidencia de la titularidad de los mismos.

6. Prima

A presentar por las licitadoras.

7. Relación de vehículos:

<i>Furgoneta</i>	<i>Matrícula</i>
<i>Mercedes Sprinter 311</i>	7781MMC
<i>Mercedes Sprinter 311</i>	8823MMC
<i>Mercedes Sprinter 311</i>	8853MMC
<i>Mercedes Sprinter 311</i>	8973MMC

8. Altas/bajas de furgonetas:

Para dar de alta/baja en la póliza un determinado vehículo, la asegurada facilitará a la compañía aseguradora comunicación escrita.

En dicha comunicación se hará constar, de forma concreta, en caso de alta de un nuevo vehículo, los datos que sean necesarios para la correcta tarificación del vehículo, así como el grupo de garantías elegido.

Los aseguradores tendrán la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura (certificado de seguro).

El alta/baja de vehículos tomará efecto a partir de la fecha indicada en el escrito.

La Compañía aseguradora procederá a la formalización de la correspondiente documentación, regularizando anualmente todas las altas y las bajas habidas durante dicho periodo, mediante la emisión del recibo de la prima correspondiente.

9. Certificado de seguro

Al objeto de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes con relación al seguro obligatorio, la aseguradora facilitará para cada uno de los vehículos asegurados un certificado de seguro en la forma legalmente autorizada, así como un recibo de prima que comprenda el período de cobertura del seguro.

10. Vencimiento unificado.

El vencimiento de la flota tendrá que ser unificado a un único vencimiento por lo que aquellos vehículos que tengan vencimiento diferente al anteriormente indicado se incluirán en la flota a sus respectivos vencimientos.



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua

Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua



11. Ámbito territorial

Las coberturas surtirán efecto en toda Europa.